

ACTA SESIÓN Nº 971

En Santiago, a 5 de marzo de 2019, siendo las 11:30 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé Nº 360, piso 8º, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, dirigida por su Presidente, don Marcelo Drago Aguirre y con la asistencia de los Consejeros doña Gloria de la Fuente González, don Francisco Leturia Infante y don Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como Secretario del Consejo Directivo, don José Ruiz Yáñez. Participa de la sesión la Directora General (S) doña Andrea Ruiz Rosas.

1.- Cuenta de la Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC.

La Jefa de la Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC del Consejo, doña Leslie Montoya, informa que se ha realizado el examen de admisibilidad de 323 amparos y reclamos. De éstos, 93 se consideraron inadmisibles y 71 admisibles. Asimismo, informa que se presentaron 2 desistimientos, que se tramitaron o tramitarán -según sea el caso- 83 amparos conforme al Sistema Anticipado de Resolución de Controversias y que se pidieron 21 aclaraciones. Finalmente, se informa que no se presentaron recursos administrativos, y que se derivaron 59 causas a la Dirección de Fiscalización.

El detalle de la información entregada por la jefatura antedicha, se encuentra registrado en el Acta Nº 521 del Comité de Admisibilidad de 5 de marzo de 2019, la cual forma parte integrante de la presente Acta de Sesión de Consejo Directivo, publicándose junto a ésta en la página del Consejo para la Transparencia.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros acuerda aprobar la cuenta presentada por la Jefa de la Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC en ejercicio de la facultad delegada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, que consta en Acuerdo adoptado en Sesión Nº 441, de 12 de junio de 2013, y publicado en el Diario Oficial de 20 de junio de 2013, y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando indistintamente, al Director Jurídico (S) o a la Jefa de la Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC, la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.



2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Pablo Brandi, Jefe de la Unidad de Análisis de Fondo (S), junto a los Analistas asignados a cada causa, quienes exponen ante el Consejo Directivo los antecedentes y la relación de los hechos de los siguientes amparos:

- a) El amparo C4292-18 presentado por don David Vargas Jelves en contra de la Municipalidad de Papudo.
- b) El amparo C5370-18 presentado por don Patricio Novoa Valle en contra de la Subsecretaría de Salud Pública.
- c) El amparo C4948-18 presentado por don Adolfo Quinteros Cerpa en contra de la Universidad de O'Higgins.
- d) El amparo C4900-18 presentado por don Gonzalo Alexis Luengo Orellana en contra de la Municipalidad de Yungay.
- e) El amparo C5086-18 presentado por don Luis Flores en contra de la Dirección General de Movilización Nacional.
- f) El amparo C4409-18 presentado por don Valentín Vera Fuentes en contra del Servicio de Impuestos Internos (SII).
- g) El amparo C5299-18 presentado por Corporación Nuevos Horizontes en contra de Gendarmería de Chile.
- h) El amparo C4576-18 presentado por don Gonzalo Zapata Rosso en contra de la Dirección Regional Servicio de Impuestos Internos Metropolitana Poniente.
- i) El amparo C5824-18 presentado por don Marcelo Peñailillo Streb en contra de la Municipalidad de Lo Barnechea.
- j) El amparo C4947-18 presentado por don Matías Rojas Medina en contra de la Subsecretaría de Transportes.



- k) El amparo C4756-18 presentado por don German Vásquez Ortega en contra de la Policía de Investigaciones de Chile.
- l) El amparo C5719-18 presentado por don Javier Morales en contra de la Subsecretaría del Interior.
- m) El amparo C3921-18 presentado por doña Natalia Valdés Aspillaga en contra del Ministerio de Educación.
- n) El amparo C4875-18 presentado por don Patricio Gómez Bahamonde en contra de la Municipalidad de Algarrobo.
- o) El amparo C4960-18 presentado por doña Erika Soto Balbontín en contra de la Municipalidad de la Florida.
- p) El amparo C5103-18 presentado por don Hugo Norambuena Moya en contra del Servicio de Salud Arauco.
- q) El amparo C4990-18 presentado por don German Arturo Claro Lyon en contra de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA).
- r) El amparo C6122-18 presentado por don Jonás Alvarado Torres en contra de la Municipalidad de Peñaflores.
- s) El amparo C5171-18 presentado por don Marcelo Luna Angulo en contra del Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS).
- t) El amparo C6195-18 presentado por doña Stephanie Canto Santis en contra de la Municipalidad de Río Hurtado.
- u) El amparo C3285-18 presentado por don Juan Espina Avendaño en contra del Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC). (*)
- v) El amparo C3471-18 presentado por don Iván Garay Pagliai en contra del Ministerio de Educación.

- w) El amparo C4177-18 presentado por don Sebastián Palacios en contra de Gendarmería de Chile.
- x) El amparo C4178-18 presentado por don Sebastián Palacios en contra de Gendarmería de Chile.
- y) El amparo C4502-18 presentado por don Ramón Olfos Besnier en contra del Fondo Nacional de Salud (FONASA).
- z) El amparo C4654-18 presentado por don Francisco Rodríguez Raffo en contra de la Municipalidad de Quilicura.

Respecto a las causas anteriormente individualizadas, se deja constancia que el Consejo Directivo ha deliberado y adoptado los respectivos acuerdos de decisión, consistentes en rechazar o acoger los amparos o reclamos presentados a su conocimiento. Tales acuerdos y sus consideraciones se recogen en las decisiones respectivas, las que para todos los efectos se entenderán formar parte integrante de la presente acta, y se encontrarán disponibles, en su oportunidad, en el sitio web de este Consejo (www.consejotransparencia.cl), sección "Seguimiento de Casos".

(*) Se deja constancia que el Presidente(a) del Consejo para la Transparencia Marcelo Drago Aguirre no concurrió a la decisión del caso C3285-18, por haberse inhabilitado conforme al acuerdo de este Consejo sobre tratamiento de conflictos de intereses, adoptado en su sesión N° 101, de 09 de noviembre de 2009. El motivo de la inhabilitación puede ser revisado en la decisión del caso en cuestión, la cual se encuentra disponible en la página web de este Consejo (www.consejotransparencia.cl), sección "Seguimiento de Casos".

3.- Decisiones pendientes de acuerdo. Para profundización del análisis.

- a) El amparo C4336-18 presentado por doña Danae Alejandra Harding Ahumada en contra del Servicio de Salud Metropolitano Sur- Oriente.

Respecto al amparo anteriormente individualizado, se deja constancia que la deliberación del Consejo Directivo no ha permitido alcanzar un consenso respecto a la forma de resolverlo, por lo que se solicita a la Unidad de Análisis de Fondo profundizar su análisis y volver a presentarlo en una futura sesión.



4.- **Sumarios tramitados por Contraloría General de la República.**

Sumario administrativo instruido en la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Quinchao, Rol S41-16

La Jefa de la Unidad de Sumarios, doña Carolina Andrade, presenta al Consejo Directivo los antecedentes del referido sumario, señalando lo siguiente:

1) Con fecha 21 de junio de 2016, la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, dando cumplimiento a su plan de fiscalización anual, revisó la información sobre Transparencia Activa publicada en el banner respectivo del sitio electrónico institucional de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Quinchao. Atendido que en el resultado de esa inspección, la aludida corporación municipal obtuvo un cumplimiento de un 44,79%, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó —en sesión ordinaria de fecha 08 de julio de 2016— ordenar la instrucción de sumario administrativo en dicho Organismo.

2) Que, mediante Oficio N° 8096, de 17 de agosto de 2016, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Corporación Municipal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.

3) Que, mediante Resolución Exenta N° 391, de 14 de noviembre de 2016, el Contralor Regional de los Lagos dispuso instruir el sumario administrativo solicitado por este Consejo y designó al respectivo fiscal instructor.

4) Que, el 29 de noviembre de 2016, el fiscal instructor formuló el siguiente cargo único, a don Santiago Torres Águila: *"No haber adoptado todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las normas sobre transparencia activa en la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Quinchao, en su calidad de Alcalde y Presidente del directorio de dicha entidad, al no mantener la totalidad de la información y la actualización de la misma en el banner de transparencia de la página web de esa*



corporación, el día 22 de febrero de 2016, que dicha entidad sólo alcanzó a un 44,79% de cumplimiento, comprobándose, además que en junio del mismo año continuaban con el mismo puntaje, incumpliendo injustificadamente las normas contenidas en el artículo décimo transitorio de la ley N° 20.285, sancionable según lo dispuesto en el artículo 49 de la citada ley, sobre Acceso a la Información Pública”.

5) Que, mediante Resolución Exenta N° 628, de fecha 18 de abril de 2017, el Contralor Regional de Los Lagos aprobó el sumario administrativo y la vista fiscal correspondiente, proponiendo aplicar a don Santiago Torres Águila, a la sazón, ex Alcalde y Presidente de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Quinchao, la sanción de multa de un 50% de su respectiva remuneración mensual.

6) Que, por otra parte, es necesario considerar que, en un procedimiento administrativo sancionatorio, la formulación de cargos constituye un trámite esencial, ya que tiene una influencia decisiva en el resultado del procedimiento sumarial. Siendo así, un error en dicho trámite constituye un vicio que puede acarrear la nulidad del procedimiento, especialmente si ha afectado el derecho al debido proceso y el derecho a defensa del inculcado, aunque éste no lo haya alegado.

7) Que, en la especie, el cargo formulado en contra de don Santiago Torres Águila, señaló como infringida una norma legal inexistente, a saber, el artículo "décimo transitorio" de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; circunstancia que ha viciado el procedimiento, ya que ha recaído en un trámite esencial y ha afectado derechos del involucrado.

8) Que, atendido el tiempo transcurrido desde la infracción que motivó el sumario en comento, se estima menos gravoso sobreseer este procedimiento, en lugar de solicitar a la Contraloría retrotraerlo a la etapa de la formulación de cargos, considerando que el plazo de prescripción no ha sido interrumpido al haberse formulado un cargo viciado. Además, el señor Torres Águila ha dejado de prestar servicios en la referida Corporación Municipal.

ACUERDO: El Consejo Directivo, habiendo revisado los antecedentes presentados, acuerda sobreseer el sumario incoado contra la Corporación Municipal de Quinchao, resolviendo lo siguiente:

I. Sobreseer el sumario incoado contra la Corporación Municipal de Quinchao, considerando que la formulación de cargo único, se fundó en haber infringido un artículo inexistente en la Ley N° 20.285, a saber, el artículo "décimo transitorio", por lo que existe un error procesal grave y esencial que ha viciado el procedimiento, ya que ha afectado el derecho a defensa del inculpado. Atendido el tiempo transcurrido desde la infracción que motivó el sumario en comento, se estima menos gravoso sobreseer este procedimiento, en lugar de solicitar a la Contraloría retrotraerlo a la etapa de la formulación de cargos, considerando que el plazo de prescripción no ha sido interrumpido al haberse formulado cargo viciado. Además, el señor Torres Águila ha dejado de prestar servicios en la referida Corporación Municipal.

II. Que, se faculta a la Directora General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

Sumarios administrativos instruidos en la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Quellón.

La Jefa de la Unidad de Sumarios, doña Carolina Andrade, presenta al Consejo Directivo los antecedentes del referido sumario, señalando lo siguiente:

1) Que el día 21 de enero de 2014, la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, dando cumplimiento a su plan de fiscalización del año 2014, revisó la información sobre Transparencia Activa publicada en el banner respectivo del sitio electrónico institucional de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Quellón. Atendido que en el resultado de esa inspección la aludida corporación municipal obtuvo un cumplimiento de un 9,17%, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó —en sesión ordinaria N° 507 de fecha 12 de marzo de 2014— ordenar la instrucción de sumario administrativo en dicho Organismo.



2) Que, a su vez, en el proceso de fiscalización del año 2015, con fecha 26 de marzo de 2015, la misma Dirección de Fiscalización revisó la información sobre Transparencia Activa publicada en el banner respectivo del sitio electrónico institucional de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Quellón, oportunidad en la cual el organismo obtuvo un cumplimiento de 2,86%, motivo por el cual el Consejo Directivo de esta Corporación acordó —en sesión ordinaria N° 617 de fecha 15 de mayo de 2015— ordenar la instrucción de un nuevo sumario administrativo en dicho Organismo.

3) Que, mediante Oficios N° 1436, de 2 de abril de 2014 y N° 4214, de fecha 15 de junio de 2015, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir sendos sumarios administrativos en la referida Corporación Municipal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.

4) Que, mediante Resolución Exenta N° 55, de 5 de febrero de 2016, el Contralor Regional de los Lagos dispuso instruir los sumarios administrativos solicitados por este Consejo en un único procedimiento administrativo y designó al respectivo fiscal instructor.

5) Que, el 28 de julio de 2016, el fiscal instructor formuló el siguiente cargo único, a don Cristián Ojeda Chiguay: *"No haber adoptado todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las normas sobre transparencia activa en la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención del Menor de Quellón, en su calidad de Alcalde y Presidente del directorio de dicha entidad, al no mantener, la totalidad de la información y la actualización de la misma en el banner de transparencia de la página web de esa corporación, al 21 de enero de 2014 y 26 de marzo de 2015, **incumpliendo injustificadamente las normas contenidas en el artículo décimo transitorio de la ley N° 20.285**, sancionable según lo dispuesto en el artículo 47 de la citada ley, sobre Acceso a la Información Pública".* (Énfasis agregado).

6) Que, mediante Resolución Exenta N° 11, de fecha 28 de febrero de 2017, el Contralor



Regional de Los Lagos aprobó el sumario administrativo y la vista fiscal correspondiente, proponiendo aplicar a don Cristián Ojeda Chiguay, Alcalde y Presidente de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Quellón, la sanción de multa de un 20% de su respectiva remuneración mensual.

7) Que, mediante Resolución Exenta N° 767, de fecha 27 de febrero de 2018, el Contralor General de la República rechazó el recurso jerárquico presentado por don Cristián Ojeda Chiguay, Alcalde y Presidente de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Quellón.

8) Que, por otra parte, es necesario considerar que, en un procedimiento administrativo sancionatorio, la formulación de cargos constituye un trámite esencial, ya que tiene una influencia decisiva en el resultado del procedimiento sumarial. Siendo así, un error en dicho trámite constituye un vicio que puede acarrear la nulidad del procedimiento, especialmente si ha afectado el derecho al debido proceso y el derecho a defensa del inculpado, aunque éste no lo haya alegado.

9) Que, en la especie, el cargo formulado en contra de don Cristián Ojeda Chiguay, señaló como infringida una norma legal inexistente, a saber, el artículo "décimo transitorio" de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; circunstancia que ha viciado el procedimiento, ya que ha recaído en un trámite esencial y ha afectado derechos del involucrado.

10) Que atendido el tiempo transcurrido desde la infracción que motivó el sumario en comento, se estima menos gravoso sobreseer este procedimiento, en lugar de solicitar a la Contraloría retrotraerlo a la etapa de la formulación de cargos, considerando que el plazo de prescripción no ha sido interrumpido, al haberse formulados cargos viciados.

ACUERDO: El Consejo Directivo, habiendo revisado los antecedentes presentados, acuerda sobreseer los sumarios incoados contra la Corporación Municipal de Quellón, resolviendo lo siguiente:



I. Sobreseer los sumarios incoados contra la Corporación Municipal de Quellón, considerando que la formulación de cargo único, se fundó en haber infringido un artículo inexistente en la Ley N° 20.285, a saber, el artículo "décimo transitorio", por lo que existe un error procesal grave y esencial que ha viciado el procedimiento, ya que ha afectado el derecho a defensa del inculpado. Atendido el tiempo transcurrido desde la infracción que motivó el sumario en comento, se estima menos gravoso sobreseer este procedimiento, en lugar de solicitar a la Contraloría retrotraerlo a la etapa de la formulación de cargos, considerando que el plazo de prescripción no ha sido interrumpido, al haberse formulado cargo viciado.

II. Que, se faculta a la Directora General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

Sumario administrativo instruido en la Corporación Municipal de Antofagasta.

La Jefa de la Unidad de Sumarios, doña Carolina Andrade, presenta al Consejo Directivo los antecedentes del referido sumario, señalando lo siguiente:

1) Que en la sesión ordinaria N° 720, celebrada el 8 de julio de 2016, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se instruyera un sumario administrativo en la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta, para establecer eventuales responsabilidades en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

2) Que mediante Oficio N° 8106, de 17 de agosto de 2016, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Corporación Municipal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.

3) Que mediante Resolución Exenta N° 204, de 07 de septiembre de 2016, la Contraloría Regional de Antofagasta dispuso instruir el sumario administrativo solicitado por este Consejo y designó al respectivo fiscal instructor.

4) Que, mediante Resolución Exenta N° 50, de 06 de marzo de 2017, el Contralor Regional de Antofagasta aprobó el sumario administrativo incoado y la vista fiscal respectiva, proponiendo a esta Corporación sobreseer dicho proceso sumarial, toda vez que no se advirtieron elementos de juicio suficientes para establecer la responsabilidad administrativa por parte de los involucrados.

ACUERDO: El Consejo Directivo, habiendo revisado los antecedentes presentados, resuelve acoger la propuesta de sobreseimiento del sumario administrativo, haciendo propios los argumentos señalados la parte precedente.

Sumario administrativo instruido en la Municipalidad de Llanquihue.

La Jefa de la Unidad de Sumarios, doña Carolina Andrade, presenta al Consejo Directivo el referido sumario, señalando lo siguiente:

1) Que, con fecha 29 de septiembre de 2015, la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, dando cumplimiento a su plan de fiscalización anual, revisó la información sobre Transparencia Activa publicada en el banner respectivo del sitio electrónico institucional de la Municipalidad de Llanquihue. Pese a que en el resultado de esa inspección la aludida municipalidad obtuvo un cumplimiento de 41,24%, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó —en sesión de fecha 18 de enero de 2016— no ordenar la instrucción de sumario administrativo, y en su lugar dispuso que fueran fiscalizados nuevamente los municipios incluidos en los grupos 1, 2, 3, 4 y 5 de la tipología comunal establecida por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y que se encuentren bajo los puntajes que se señalan a continuación: municipios del grupo 1, bajo 80 puntos; grupo 2, bajo 70 puntos; grupo 3, bajo 60 puntos; grupo 4, bajo 50 puntos; y grupo 5, bajo 40 puntos.

2) Que, perteneciendo dicha Municipalidad a la tipología SUBDERE 4, se encontraba en la situación antes descrita, por lo cual, mediante Oficio N° 965, de 29 de enero de 2016,



se informó a dicho organismo que no se instruiría sumario, solicitando resolver todas las observaciones contenidas en el informe respectivo, advirtiendo que sería nuevamente fiscalizado en el mes de abril de 2016, bajo el apercibimiento de instruirse eventual

3) Que, en la nueva fiscalización realizada el 27 de abril de 2016, la Municipalidad de Llanquihue obtuvo un cumplimiento de 47,87%, continuando bajo el puntaje ya señalado para su tipología SUBDERE.

4) Que, en sesión ordinaria N° 704 de fecha 6 de mayo de 2016, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se instruyera un sumario administrativo en la Municipalidad de Llanquihue, para establecer eventuales responsabilidades en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

5) Que, mediante Oficio N° 5943, de 17 de junio de 2016, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.

6) Que, mediante Resolución Exenta N° 412, de fecha 24 de noviembre de 2016, el Contralor Regional de Los Lagos aprobó el sumario administrativo y la vista fiscal correspondiente, proponiendo aplicar a don Víctor Angulo Muñoz, Alcalde (s) de la Municipalidad de Llanquihue, y a doña Gloria Cartes Sepúlveda, Administradora Municipal, la sanción de multa de un 20% de las respectivas remuneraciones de los infractores, en conformidad a lo preceptuado en el artículo 47 de la ley 20.285.

7) Que, por medio de Resolución Exenta N° 203, de fecha 21 de enero de 2019, el Contralor General de la República resolvió acoger el recurso jerárquico interpuesto por don Víctor Angulo Muñoz, en contra de la referida resolución exenta N° 412 de 2016, y en consecuencia, propone su absolución, toda vez que el inculpado fue investido como Alcalde de forma posterior a la primera fiscalización realizada por el Consejo para la Transparencia y a que ejecutó todas las acciones posibles dentro del ámbito de sus atribuciones con el objeto de cumplir con lo solicitado por el Consejo para la Transparencia.



8) Que, por medio de Resolución Exenta N° 203, de fecha 21 de enero de 2019, el Contralor General de la República resolvió acoger el recurso jerárquico interpuesto por doña Gloria Cartes Sepúlveda, en contra de la referida resolución exenta N° 412 de 2016, y en consecuencia, propone su absolución, toda vez que la inculpada fue investida como Administradora Municipal en forma posterior a la primera fiscalización realizada por el Consejo para la Transparencia y a que ejecutó todas las acciones posibles dentro del ámbito de sus atribuciones con el objeto de cumplir con lo solicitado por el Consejo para la Transparencia.

ACUERDO: El Consejo Directivo, analizó los antecedentes recibidos, así como la referida propuesta, acordando y resolviendo:

I. Absolver de los cargos formulados en el sumario incoado contra la Municipalidad de Llanquihue, considerando que los inculcados, doña Gloria Cartes Sepúlveda y don Víctor Angulo Muñoz, fueron investidos en sus cargos respectivos en forma posterior a la primera fiscalización realizada por este Consejo; considerando, además, que al momento de ser investidos no se les hizo entrega del Acta de Gestión del Alcalde anterior, y que desde la posesión de sus cargos impartieron instrucciones tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 20.285.

II. Que, se faculta a la Directora General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

Sumario administrativo instruido en la Municipalidad de San Pablo.

La Jefa de la Unidad de Sumarios, doña Carolina Andrade, presenta al Consejo Directivo los antecedentes del referido sumario, señalando lo siguiente:

1) Que, con fecha 04 de agosto de 2015, la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, dando cumplimiento a su plan de fiscalización anual, revisó la información sobre Transparencia Activa publicada en el banner respectivo del sitio electrónico institucional de la Municipalidad de San Pablo. Pese a que en el resultado de esa inspección, la aludida municipalidad obtuvo un cumplimiento de un 39,39%, el Consejo



Directivo de esta Corporación acordó —en sesión de fecha 18 de enero de 2016— no ordenar la instrucción de sumario administrativo, y en su lugar dispuso que fueran fiscalizados nuevamente los municipios incluidos en los grupos 1, 2, 3, 4 y 5 de la tipología comunal establecida por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y que se encuentren bajo los puntajes que se señalan a continuación: municipios del grupo 1, bajo 80 puntos; grupo 2, bajo 70 puntos; grupo 3, bajo 60 puntos; grupo 4, bajo 50 puntos; y grupo 5, bajo 40 puntos.

2) Que, perteneciendo dicha Municipalidad a la tipología SUBDERE 4, se encontraba en la situación antes descrita, por lo cual, mediante Oficio N° 1005, de fecha 29 de enero de 2016, se informó a dicho organismo que no se instruiría sumario, solicitando resolver todas las observaciones contenidas en el informe respectivo, advirtiendo que sería nuevamente fiscalizado en el mes de abril de 2016, bajo el apercibimiento de instruirse eventual sumario en su contra.

3) Que en la nueva fiscalización, realizada el 25 de abril de 2016, el Municipio subió levemente su puntaje obteniendo un 41,84%, sin embargo, se mantuvo por debajo del promedio alcanzado por su tipología SUBDERE.

4) Que, en sesión ordinaria N° 704 de fecha 06 de mayo de 2016, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se instruyera un sumario administrativo en la Municipalidad de San Pablo, para establecer eventuales responsabilidades en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

5) Que, mediante Oficio N° 6033, de 20 de junio de 2016, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.

6) Que, mediante Resolución Exenta N° 35 de fecha 21 de abril de 2017, el Contralor Regional de Los Lagos aprobó el sumario administrativo y la vista fiscal correspondiente proponiendo absolver, a don Luis Delgado Leal, Tesorero Municipal; aplicar a don Omar Alvarado Agüero, ex Alcalde, la sanción de multa de un 35% de su respectiva



remuneración mensual; a don Rubén Rodríguez Sandoval, Asesor Jurídico del municipio, la sanción de multa de un 30% de su respectiva remuneración mensual; y a don Denys Acuña Álvarez, Encargado de Administración y Finanzas del municipio, la sanción de multa de un 20% de su respectiva remuneración mensual.

7) Que, por medio de Resolución Exenta N° 0315, de 25 de enero de 2019, el Contralor General de la República resolvió acoger el recurso jerárquico interpuesto por el señor Denys Acuña Álvarez proponiendo absolverlo; rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el señor Omar Alvarado Agüero, en contra de la referida resolución N° 35 de 2017; respecto de don Rubén Rodríguez Sandoval se mantiene la sanción de multa ascendente al 35%, ya que no dedujo recurso jerárquico; por último, establece que se mantiene la propuesta de absolución respecto del señor Luis Delgado Leal. Se deja constancia que, respecto del señor Rodríguez Sandoval, la resolución N° 0315, en comento, señaló erróneamente un porcentaje de 35% de multa, en circunstancias que debía decir 30%, en base a la resolución N° 35, ya referida, la cual no fue recurrida por el afectado.

8) Que para establecer los montos de las multas propuestos, la Contraloría tuvo presente que los afectados no presentaban irreprochable conducta anterior, toda vez que contaban con sanciones disciplinarias, en sus respectivas hojas de vida funcionaria. Sin embargo, los señores Omar Alvarado Agüero y Rubén Rodríguez Sandoval no han sido objeto de sanción por infracción a la Ley de Transparencia. De este modo, sólo para estos efectos, el Consejo para la Transparencia estima que cuentan con irreprochable conducta anterior, por lo que decide aplicar como sanción, el mínimo legal autorizado, esto es, un 20% de las respectivas remuneraciones de los infractores.

ACUERDO: El Consejo Directivo, habiendo revisado los antecedentes presentados, y las referidas propuestas, acordó lo siguiente:

I. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a don Omar Alvarado Agüero, ex Alcalde de la Municipalidad de San Pablo, al no haber dado cumplimiento a las obligaciones sobre transparencia activa detalladas en el informe del Consejo para la Transparencia de fecha 20 de mayo de 2016, procediendo por tanto sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.



II. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a don Rubén Rodríguez Sandoval, Asesor Jurídico de la Municipalidad de San Pablo, en su calidad de Encargado de Control de dicho municipio, por faltar a su obligación de velar por la observancia de las normas sobre transparencia activa, establecidas en el Título III de la Ley de Transparencia, procediendo por tanto sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

III. Que, no se acoge la propuesta de la Contraloría General de la República en cuanto al monto de las multas, acordando en su lugar, aplicar a los funcionarios antes mencionados la sanción de multa ascendente a un 20% de sus respectivas remuneraciones.

IV. Que, se absuelve a don Luis Delgado Leal, Tesorero Municipal, de la Municipalidad de San Pablo, de responsabilidad administrativa en los hechos objetos de investigación.

V. Que, se absuelve al señor Denys Acuña Álvarez, Encargado de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Pablo de responsabilidad administrativa en los hechos objetos de investigación.

VI. Atendida la calidad de ex funcionario que actualmente corresponde a don Omar Alvarado Agüero, la sanción antes referida deberá materializarse mediante su anotación en la respectiva hoja de vida funcionaria.

VII. Que, se faculta a la Directora General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

Sumario administrativo instruido en la Municipalidad de Lampa.

La Jefa de la Unidad de Sumarios, doña Carolina Andrade, presenta al Consejo Directivo los antecedentes del sumario instruido en la Municipalidad de Lampa, que fue tramitado por la Contraloría General de la República.



- 1) Que, con fecha 25 de septiembre de 2015, la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, dando cumplimiento a su plan de fiscalización anual, revisó la información sobre Transparencia Activa publicada en el banner respectivo del sitio electrónico institucional de la Municipalidad de Lampa. Pese a que en el resultado de esa inspección la aludida municipalidad obtuvo un cumplimiento de 66,84%, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó –en sesión de fecha 18 de enero de 2016– no ordenar la instrucción de sumario administrativo, y en su lugar dispuso que fueran fiscalizados nuevamente los municipios incluidos en los grupos 1, 2, 3, 4 y 5 de la tipología comunal establecida por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y que se encuentren bajo los puntajes que se señalan a continuación: municipios del grupo 1, bajo 80 puntos; grupo 2, bajo 70 puntos; grupo 3, bajo 60 puntos; grupo 4, bajo 50 puntos; y grupo 5, bajo 40 puntos.
- 2) Que, perteneciendo dicha Municipalidad a la tipología SUBDERE 2, se encontraba en la situación antes descrita, por lo cual, mediante Oficio N° 962, de 29 de enero de 2016, se informó a dicho organismo que no se instruiría sumario, solicitando resolver todas las observaciones contenidas en el informe respectivo, advirtiendo que sería nuevamente fiscalizado en el mes de abril de 2016, bajo el apercibimiento de instruirse eventual sumario en su contra.
- 3) Que en la nueva fiscalización realizada el 26 de abril de 2016, la Municipalidad de Lampa obtuvo un cumplimiento de 48,99%, bajando su resultado inicial y, por tanto, continuando bajo el puntaje ya señalado para su tipología SUBDERE.
- 4) Que, en sesión ordinaria N° 704 de fecha 6 de mayo de 2016, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se instruyera un sumario administrativo en la Municipalidad de Lampa, para establecer eventuales responsabilidades en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo a lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.
- 5) Que, mediante Oficio N° 5944, de 17 de junio de 2016, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida



Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.

6) Que, mediante Resolución Exenta N° 0142, de 15 de enero de 2019, el Contralor General de la República aprobó el sumario administrativo y la vista fiscal correspondiente proponiendo aplicar a doña Graciela Ortúzar Novoa, Ana Soto Pérez, la sanción de multa de un 25% de sus respectivas remuneraciones mensuales y a David Díaz Saavedra la sanción de multa de 20 % de su remuneración mensual.

7) Que, los inculpados no presentaron recursos de jerárquicos en contra de la Resolución Exenta N° 0142, ya referida.

8) Que para establecer los montos de las multas propuestos, la Contraloría tuvo presente si los afectados presentaban, o no, irreprochable conducta anterior. Atendido que doña Graciela Ortúzar Novoa y doña Ana Soto Pérez contaban con sanciones disciplinarias, en sus respectivas hojas de vida funcionaria, la Entidad Contralora propuso aplicar un 25% de multa respecto de ellas, a diferencia del 20% propuesto para don David Díaz Saavedra, quien no contaba con medidas disciplinarias previas. Sin embargo, la señora Ana Karina Soto Pérez no ha sido objeto de sanción por infracción a la Ley de Transparencia. De este modo, sólo para estos efectos, el Consejo para la Transparencia estima que ella cuenta con irreprochable conducta anterior, por lo que considera procedente rebajar la multa sugerida por la Contraloría y en su lugar aplicar como sanción el mínimo legal autorizado, esto es, un 20% de su remuneración.

9) Que se mantiene el monto de sanción propuesto para doña Graciela Ortúzar Novoa, atendido que ha sido previamente sancionada por esta Corporación, específicamente, en dos oportunidades, por infringir el artículo 47 de la Ley de Transparencia; en una primera ocasión, el año 2013, en su calidad de Alcaldesa de Lampa, según consta en la resolución N° 454 de 28 de agosto de 2013, del CPLT; y una segunda vez, el año 2016, en su calidad Presidenta de la Corporación Municipal de la misma comuna, según consta en la resolución N° 751 de 2 de diciembre de 2016, de este Consejo.



ACUERDO: El Consejo Directivo, habiendo revisado los antecedentes presentados, resuelve lo siguiente:

I. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a don David Diaz Saavedra, en su calidad de Encargado de Transparencia Activa de la Municipalidad de Lampa, al no haber dado cumplimiento a las obligaciones sobre transparencia activa detalladas en los Informes de Fiscalización del año 2015, realizado el día 25 de septiembre de 2015, e Informe de Fiscalización (seguimiento del anterior), realizado con fecha 26 de abril de 2016, procediendo por tanto sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

II. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a doña Graciela Ortúzar Novoa, en su calidad de Alcaldesa, de la Municipalidad de Lampa, al no haber dado cumplimiento a las obligaciones sobre transparencia activa detalladas en los Informes de Fiscalización del año 2015, realizado el día 25 de septiembre de 2015, e Informe de Fiscalización (seguimiento del anterior), realizado con fecha 26 de abril de 2016, procediendo por tanto sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

III. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a doña Ana Soto Pérez, en su calidad de Directora de Control Interno de la Municipalidad de Lampa, al faltar a su obligación de velar por la observancia de las normas sobre transparencia activa, establecidas en el Título III de la Ley de Transparencia, detalladas en los Informes de Fiscalización del año 2015, realizado el día 25 de septiembre de 2015, e Informe de Fiscalización (seguimiento del anterior), realizado con fecha 26 de abril de 2016, procediendo por tanto sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

IV. Que, se aplica a doña Graciela Ortúzar Novoa, la sanción de una multa ascendente al 25% de su remuneración mensual bruta, considerando que no cuenta con irreprochable conducta anterior en cuanto a la Ley de Transparencia; y a doña Ana Soto Pérez y don David Diaz Saavedra la sanción de una multa del 20% de sus respectivas

remuneraciones mensuales, atendida la irreprochable conducta anterior en materia de Ley de Transparencia.

V. Que, se faculta a la Directora General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

Sumario administrativo instruido en la Municipalidad de Chiguayante.

La Jefa de la Unidad de Sumarios, doña Carolina Andrade, presenta al Consejo Directivo los antecedentes del sumario instruido en la Municipalidad de Chiguayante, que fue tramitado por la Contraloría General de la República.

1) Que, con fecha 24 de septiembre de 2015, la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, dando cumplimiento a su plan de fiscalización anual, revisó la información sobre Transparencia Activa publicada en el banner respectivo del sitio electrónico institucional de la Municipalidad de Chiguayante. Pese a que en el resultado de esa inspección la aludida municipalidad obtuvo un cumplimiento de 38,13%, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó –en sesión de fecha 18 de enero de 2016– no ordenar la instrucción de sumario administrativo, y en su lugar dispuso que fueran fiscalizados nuevamente los municipios incluidos en los grupos 1, 2, 3, 4 y 5 de la tipología comunal establecida por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y que se encuentren bajo los puntajes que se señalan a continuación: municipios del grupo 1, bajo 80 puntos; grupo 2, bajo 70 puntos; grupo 3, bajo 60 puntos; grupo 4, bajo 50 puntos; y grupo 5, bajo 40 puntos.

2) Que, perteneciendo dicha Municipalidad a la tipología SUBDERE 1, se encontraba en la situación antes descrita, por lo cual, mediante Oficio N° 931, de 29 de enero de 2016, se informó a dicho organismo que no se instruiría sumario, solicitando resolver todas las observaciones contenidas en el informe respectivo, advirtiendo que sería nuevamente fiscalizado en el mes de abril de 2016, bajo el apercibimiento de instruirse eventual sumario en su contra.

- 3) Que, en la nueva fiscalización realizada el 22 de abril de 2016, la Municipalidad de Chiguayante obtuvo un cumplimiento de 36,6%, bajando su resultado inicial y, por tanto, continuando bajo el puntaje ya señalado para su tipología SUBDERE.
- 4) Que, en sesión ordinaria N° 704 de fecha 6 de mayo de 2016, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se instruyera un sumario administrativo en la Municipalidad de Chiguayante, para establecer eventuales responsabilidades en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo a lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.
- 5) Que, mediante Oficio N° 5.954, de 17 de junio de 2016, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.
- 6) Que, mediante Resolución Exenta N° 17, de 11 de enero de 2019, el Contralor Regional del Biobío aprobó el sumario administrativo y la vista fiscal correspondiente proponiendo aplicar a don José Rivas Villalobos, la sanción de una multa de un 20% de su remuneración mensual.
- 7) Que, el inculpado no presentó recurso jerárquico en contra de la Resolución Exenta N° 17, ya referida precedentemente.
- 8) Que el inculpado no ha sido previamente sancionado por infracciones a la Ley de Transparencia.

ACUERDO: El Consejo Directivo, habiendo revisado los antecedentes presentados, se acuerda lo siguiente:

I. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a don José Rivas Villalobos, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Chiguayante, al haber incumplido injustificadamente las obligaciones sobre transparencia activa, según se detalló en el informe de la fiscalización realizada el 22 de abril de 2016, del Consejo para la Transparencia, y conforme a las demás piezas del expediente sumarial, procediendo



sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

II. Que, se aplica al Sr. Alcalde la sanción de una multa ascendente al 20% de su remuneración mensual bruta.

III. Que, se faculta a la Directora General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

Sumario administrativo instruido en la Municipalidad de La Estrella.

La Jefa de la Unidad de Sumarios, doña Carolina Andrade, presenta al Consejo Directivo los antecedentes del sumario instruido en la Municipalidad de La Estrella, que fue tramitado por la Contraloría General de la República.

1) Que, con fecha 21 de septiembre de 2015, la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, dando cumplimiento a su plan de fiscalización anual, revisó la información sobre Transparencia Activa publicada en el banner respectivo del sitio electrónico institucional de la Municipalidad de La Estrella. Pese a que en el resultado de esa inspección la aludida municipalidad obtuvo un cumplimiento de 25,26%, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó –en sesión de fecha 18 de enero de 2016– no ordenar la instrucción de sumario administrativo, y en su lugar dispuso que fueran fiscalizados nuevamente los municipios incluidos en los grupos 1, 2, 3, 4 y 5 de la tipología comunal establecida por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y que se encuentren bajo los puntajes que se señalan a continuación: municipios del grupo 1, bajo 80 puntos; grupo 2, bajo 70 puntos; grupo 3, bajo 60 puntos; grupo 4, bajo 50 puntos; y grupo 5, bajo 40 puntos.

2) Que, perteneciendo dicha Municipalidad a la tipología SUBDERE 4, se encontraba en la situación antes descrita, por lo cual, mediante Oficio N° 958, de 29 de enero de 2016, se informó a dicho organismo que no se instruiría sumario, solicitando resolver todas las observaciones contenidas en el informe respectivo, advirtiendo que sería



nuevamente fiscalizado en el mes de abril de 2016, bajo el apercibimiento de instruirse eventual sumario en su contra.

3) Que, en la nueva fiscalización realizada el 4 de mayo de 2016, la Municipalidad de La Estrella obtuvo un cumplimiento de 31,22%, bajando su resultado inicial y, por tanto, continuando bajo el puntaje ya señalado para su tipología SUBDERE.

4) Que, en sesión ordinaria N° 704 de fecha 6 de mayo de 2016, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se instruyera un sumario administrativo en la Municipalidad de La Estrella, para establecer eventuales responsabilidades en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo a lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

5) Que, mediante Oficio N° 5.945, de 17 de junio de 2016, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.

6) Que, mediante Resolución Exenta N° 262, de 11 de agosto de 2017, el Contralor Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins aprobó el sumario administrativo y la vista fiscal correspondiente proponiendo aplicar a los cuatro inculpados que se indican más adelante, la sanción de multa de un 20% de sus respectivas remuneraciones mensuales.

7) Que, mediante Resolución Exenta N° 171, de 16 de enero de 2019, el Contralor General de la República rechazó los recursos jerárquicos interpuestos por don Gastón Fernández Mori, Alcalde de la Municipalidad de La Estrella, doña Vanessa Torrealba Ponce, Directora de Control de la Municipalidad de La Estrella y doña Paola Acuña Cáceres, ex Administradora Municipal y ex Encargada de Transparencia de la Municipalidad de La Estrella.

8) Que, doña Alicia Abarzúa Camus, Secretaria Municipal y Encargada de Transparencia activa de la Municipalidad de La Estrella no presentó recurso jerárquico en contra de la Resolución Exenta N° 17, ya referida precedentemente.



9) Que los inculpados no ha sido previamente sancionados por infracciones a la Ley de Transparencia.

ACUERDO: El Consejo Directivo, habiendo revisado los antecedentes presentados, se acordó lo siguiente:

I. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a don Gastón Fernández Mori, Alcalde; a doña Alicia Abarzúa Camus, Secretaria Municipal y Encargada de Transparencia activa; doña Paola Acuña Cáceres, ex Administradora Municipal y ex Encargada de Transparencia; todas de la Municipalidad de La Estrella; al haber incumplido injustificadamente las obligaciones sobre transparencia activa, según se detalló en los informes de las fiscalizaciones realizadas por el Consejo para la Transparencia, el 21 de septiembre de 2015 y el 4 de mayo de 2016, y conforme a las demás piezas del expediente sumarial, procediendo sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

II. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a doña Vanessa Torrealba Ponce, Directora de Control de la Municipalidad de La Estrella, al faltar a su obligación de velar por la observancia de las normas sobre transparencia activa, establecidas en el Título III de la Ley de Transparencia, detalladas en los informes de las fiscalizaciones realizadas por el Consejo para la Transparencia, el 21 de septiembre de 2015 y el 4 de mayo de 2016, y conforme a las demás piezas del expediente sumarial, procediendo sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

III. Que, se aplica a los cuatros funcionarios antes mencionados, la sanción de una multa ascendente al 20% de sus respectivas remuneraciones mensuales brutas.

IV. Atendida la calidad de ex funcionaria que actualmente corresponde a Paola Acuña Cáceres, la sanción antes referida deberá materializarse mediante su anotación en la respectiva hoja de vida funcionaria.

V. Que, se faculta a la Directora General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios



y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

Sumario instruido en la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique.

La Jefa de la Unidad de Sumarios, doña Carolina Andrade, presenta al Consejo Directivo los antecedentes del sumario instruido en la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique, que fue tramitado por la Contraloría General de la República.

1) Que, con fecha 17 de febrero de 2016, la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, dando cumplimiento a su plan de fiscalización anual, revisó la información sobre Transparencia Activa publicada en el banner respectivo del sitio electrónico institucional de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique. Atendido que en el resultado de esa inspección la aludida corporación municipal obtuvo un cumplimiento de un 60,06%, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó –en sesión N° 698 de 12 de abril de 2016– no ordenar la instrucción de sumario administrativo, disponiendo que las corporaciones municipales incluidas en los grupos 1, 2, 3, 4 y 5 de la tipología comunal establecida por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y que se encuentren bajo los puntajes que se señalan a continuación: grupo 1 bajo 80 puntos; grupo 2 bajo 70 puntos; grupo 3 bajo 60 puntos; grupo 4 bajo 50 puntos; y grupo 5 bajo 40 puntos, fueran fiscalizadas nuevamente.

2) Que, perteneciendo dicha Corporación Municipal a la tipología SUBDERE 2, se encontraba en la situación antes descrita, por lo cual, mediante Oficio N° 3792, de 19 de abril de 2016, se informó a dicho organismo que no se instruiría sumario solicitando resolver todas las observaciones contenidas en el informe respectivo, advirtiendo que sería nuevamente fiscalizado en junio de 2016, bajo el apercibimiento de instruirse un eventual sumario en su contra.

3) Que en la nueva fiscalización realizada el 15 de junio de 2016, la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique –en adelante la Corporación Municipal de Iquique– obtuvo un cumplimiento de 48,11%, continuando bajo el puntaje ya señalado para su tipología SUBDERE.



4) Que, en sesión ordinaria N° 720 de 8 de julio de 2016, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se instruyera un sumario administrativo en la Corporación Municipal de Iquique, para establecer eventuales responsabilidades en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

5) Que, mediante Oficio N° 8107, de 17 de agosto de 2016, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Corporación Municipal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.

6) Que, mediante Resolución Exenta N° 179, de fecha 29 de septiembre de 2017, el Contralor Regional de Tarapacá aprobó el sumario administrativo y la vista fiscal correspondiente, proponiendo aplicar a don Jorge Soria Quiroga, ex Alcalde y Presidente de la Corporación Municipal de Iquique, la sanción de multa de un 30% de su respectiva remuneración mensual, considerando que no contaba con irreprochable conducta anterior.

7) Que, el 24 de octubre de 2017, se dejó constancia en el expediente del sumario en comento que el inculpado no presentó recurso jerárquico, en contra de la referida resolución exenta N° 179 de 2017.

8) Que se mantiene el monto de sanción propuesto para don Jorge Soria Quiroga, atendido que ha sido previamente sancionado por esta Corporación, por infringir el artículo 47 de la Ley de Transparencia, también en su calidad de Presidente de la Corporación Municipal de Iquique, según consta en la resolución N° 407 de 2 de noviembre de 2017, de este Consejo, que puso término a 2 sumarios en su contra, uno iniciado por el proceso de fiscalización de transparencia activa del año 2014 y el otro por el año 2015.

ACUERDO: El Consejo Directivo, habiendo revisado los antecedentes presentados, se acuerda lo siguiente:



I. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a don Jorge Soria Quiroga, en su calidad de ex Alcalde y Presidente de la Corporación Municipal de Iquique, al haber incumplido injustificadamente las obligaciones sobre transparencia activa, según se detalló en los Informes de Fiscalización de 24 de Febrero y 18 de julio de 2016, del Consejo para la Transparencia, y conforme a las demás piezas del expediente sumarial, procediendo sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

II. Que se aplica la sanción de una multa ascendente al 30% de su remuneración, considerando que no cuenta con irreprochable conducta anterior en cuanto a la Ley de Transparencia.

III. Que atendida la calidad de ex funcionario que actualmente corresponde a don Jorge Soria Quiroga, la sanción antes referida deberá materializarse mediante su anotación en la respectiva hoja de vida funcionaria.

IV. Que, se faculta a la Directora General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

Sumario instruido en la Municipalidad de Buin.

La Jefa de la Unidad de Sumarios, doña Carolina Andrade, presenta al Consejo Directivo los antecedentes del sumario instruido en la Municipalidad de Buin, que fue tramitado por la Contraloría General de la República.

1) Que, con fecha 31 de agosto de 2015, la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, dando cumplimiento a su plan de fiscalización anual, revisó la información sobre Transparencia Activa publicada en el banner respectivo del sitio electrónico institucional de la Municipalidad de Buin. Atendido que en el resultado de esa inspección la aludida institución obtuvo un cumplimiento de 61,94%, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó –en sesión de 18 de enero de 2016– no ordenar la instrucción de sumario administrativo, disponiendo que fueran fiscalizados nuevamente los municipios incluidos en los grupos 1, 2, 3, 4 y 5 de la tipología comunal establecida por la



Subsecretaría de Desarrollo Regional y que se encuentren bajo los puntajes que se señalan a continuación: municipios del grupo 1 bajo 80 puntos; grupo 2 bajo 70 puntos; grupo 3 bajo 60 puntos; grupo 4 bajo 50 puntos; y grupo 5 bajo 40 puntos.

2) Que, perteneciendo dicha Municipalidad a la tipología SUBDERE 2, se encontraba en la situación antes descrita, por lo cual, mediante Oficio 921, de 29 de enero de 2016, se informó a dicho organismo que no se instruiría sumario solicitando resolver todas las observaciones contenidas en el informe respectivo, advirtiendo que sería nuevamente fiscalizado en abril de 2016, bajo el apercibimiento de instruirse un eventual sumario en su contra.

3) Que en la nueva fiscalización realizada el 29 de abril de 2016, la Municipalidad de Buin obtuvo un cumplimiento de 49,53%, continuando bajo el puntaje ya señalado para su tipología SUBDERE.

4) Que, en sesión ordinaria N° 704 de 6 de mayo de 2016, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se instruyera un sumario administrativo en la Municipalidad de Buin, para establecer eventuales responsabilidades en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

5) Que, mediante Oficio N° 5956, de 17 de junio de 2016, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.

6) Que, mediante Resolución Exenta N° 018, de fecha 04 de enero de 2018, el Contralor General de la República aprobó el sumario administrativo y la vista fiscal correspondiente, proponiendo aplicar a don Ángel Bozán Ramos, ex Alcalde de la Municipalidad de Buin, la sanción de multa de un 30% de su respectiva remuneración mensual.

7) Que, el inculpado no presentó recurso jerárquico, en contra de la referida resolución exenta N° 018 de 2018.

8) Que si bien de la vista fiscal y su resolución aprobatoria no se desprende el fundamento del monto de la multa propuesto por la Contraloría, este Consejo mantiene el señalado 30%, atendido que don Ángel Bozán Ramos ha sido previamente sancionado por esta Corporación, por infringir el artículo 47 de la Ley de Transparencia, en su calidad de Presidente de la Corporación Municipal de Buin, según consta en la resolución exenta N° 8 de 7 de enero de 2019, de este Consejo, que puso término a un sumario en su contra, iniciado a raíz del proceso de fiscalización de transparencia activa del año 2016.

9) El Consejero Drago señala que se abstiene de participar en la decisión respecto al sumario en cuestión.

ACUERDO: El Consejo Directivo, habiendo revisado los antecedentes presentados, se acuerda lo siguiente:

I. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a don Ángel Bozán Ramos, en su calidad de ex Alcalde de la Municipalidad de Buin, al haber incumplido injustificadamente las obligaciones sobre transparencia activa, según se detalló en el informe de la fiscalización realizada el 29 de abril de 2016, del Consejo para la Transparencia, y conforme a las demás piezas del expediente sumarial, procediendo sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

II. Que se aplica la sanción de una multa ascendente al 30% de su remuneración, considerando que no cuenta con irreprochable conducta anterior en cuanto a la Ley de Transparencia.

III. Que atendida la calidad de ex funcionario que actualmente corresponde a don Ángel Bozán Ramos, la sanción antes referida deberá materializarse mediante su anotación en la respectiva hoja de vida funcionaria.

IV. Que, se faculta a la Directora General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

5.- Reposiciones presentadas a sumarios tramitados por la Contraloría General de la República.

Recurso de reposición deducido por la Alcadesa y Presidenta de la Corporación Municipal de San Bernardo.

La Jefa de la Unidad de Sumarios, doña Carolina Andrade, presenta al Consejo Directivo los antecedentes del recurso de reposición:

- 1) Que, en sesión ordinaria N° 956, celebrada el 3 de enero de 2019, el Consejo Directivo de esta Corporación analizó el sumario instruido contra la Corporación Municipal de San Bernardo y acordó sancionar a su Alcadesa y Presidenta del Directorio, doña María Nora Cuevas Contreras, con la sanción de una multa ascendente al 30% de su remuneración mensual, contemplada en el artículo 47 de la Ley de Transparencia. Dicho acuerdo se puso en ejecución mediante la Resolución Exenta N° 4, de 7 de enero de 2019, de esta Corporación.
- 2) Que, con fecha 29 de enero de 2019, la Sra. María Nora Cuevas Contreras dedujo recurso de reposición en contra de la citada resolución, solicitando que se deje sin efecto la sanción impuesta, o en su defecto, se rebaje la sanción pecuniaria a su mínimo legal.
- 3) Que, en relación a la petición concreta formulada por la reclamante, esto es, dejar sin efecto la sanción impuesta a su persona, o en su defecto, reducir ésta al mínimo legal que contemple la normativa sobre la materia, ésta resulta ser una facultad privativa del presente Consejo, la que será analizada en los considerandos siguientes. En este sentido, se debe tener presente que, conforme señala el artículo 49 de la Ley N° 20.285: “Las sanciones previstas en este título serán aplicadas por el Consejo, previa instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo, ajustándose a las normas del Estatuto Administrativo ...” (énfasis propio), aquello significa que, no obstante el sumario haya sido incoado por la Contraloría General de la República, es el Consejo para la Transparencia el único organismo llamado a determinar la sanción a aplicar, acorde a la evidencia que aporte la carpeta investigativa, correspondiendo al investigador únicamente proponer la sanción, pero en caso alguno el determinarla.



4) Que, de acuerdo al mérito de la investigación, a la presentación de sus descargos, a la presentación del recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 4328, de fecha 24 de octubre de 2017, emanada de la Contraloría General de la República, y al Recurso de Reposición deducido en contra de la Resolución Exenta N° 4, de fecha 7 de enero de 2019 del Consejo para la Transparencia, la reclamante María Nora Cuevas Contreras no logra aportar nuevos antecedentes que acrediten que el incumplimiento de las normas sobre transparencia activa fue justificado en circunstancias que escapaban a su alcance, y que, por tanto, logren desvirtuar lo reprochado. En efecto, los antecedentes acompañados a la reposición, aunque efectivamente demuestran mejoras en el cumplimiento de las referidas normas, se trata de medidas adoptadas con posterioridad a la fecha de seguimiento a la fiscalización realizada por este Consejo, el 16 de junio de 2016, que justificó el inicio del procedimiento sancionatorio, es decir, corresponden a un período posterior al indagado en este proceso sancionatorio.

5) Que, por lo tanto, a juicio del Consejo Directivo de esta Corporación, y conforme a los antecedentes que obran en el expediente sumarial, se acreditó la responsabilidad administrativa que le asiste a doña María Nora Cuevas Contreras, al no haber dado cumplimiento a las obligaciones sobre transparencia activa detalladas en el informe de la fiscalización realizada el 16 de junio de 2016, del Consejo para la Transparencia; lo que no ha podido ser desvirtuado por lo expuesto en el recurso administrativo antes referido, por lo cual procede sancionar definitivamente dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

6) Que, en la misma presentación solicita, de manera subsidiaria, en caso de no acoger la absolución, que sea rebajada la sanción aplicada, de acuerdo a los antecedentes expuestos, al mínimo legal que contemple la normativa sobre la materia. Al respecto, es dable señalar que el Consejo Directivo de esta Corporación ha tomado conocimiento de los esfuerzos realizados por la Corporación Municipal para mejorar sus niveles de cumplimiento de la Ley de Transparencia, por lo cual, se rebaja la sanción a un 20% de su remuneración.

El Consejero Marcelo Drago Aguirre señala que se abstiene de participar en la decisión respecto a la reposición presentada.



ACUERDO: El Consejo Directivo, habiendo revisado los antecedentes presentados, acuerda:

I. Que se acoge parcialmente el recurso de reposición deducido por doña María Nora Cuevas Contreras, Alcaldesa y Presidenta del Directorio de la Corporación Municipal de San Bernardo, sólo en cuanto se rebaja a su respecto la sanción de multa del 30% a un 20% de su remuneración, aplicada en virtud de la Resolución Exenta N° 4, de 7 de enero de 2019, de esta Corporación.

II. Que se faculta a la Directora General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

Recurso de reposición deducido por el Alcalde de San Vicente de Tagua Tagua.

La Jefa de la Unidad de Sumarios, doña Carolina Andrade, presenta al Consejo Directivo los antecedentes del recurso de reposición deducido por el Alcalde de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua:

1) Que, en sesión ordinaria N° 956, celebrada el 3 de enero de 2019, el Consejo Directivo de esta Corporación analizó el sumario instruido en contra de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua y acordó sancionar a su Alcalde, don Jaime González Ramírez, con la medida de multa, ascendente a un 30% de su remuneración mensual, contemplada en el artículo 47 de la Ley de Transparencia. Dicho acuerdo se puso en ejecución mediante la Resolución Exenta N° 3, de 7 de enero de 2019, de esta Corporación.

2) Que, con fecha 1 de febrero de 2019, el Sr. González Ramírez dedujo recurso de reposición en contra de la citada resolución, alegando que al momento de determinar la sanción aplicada ya se habría realizado el descuento equivalente al 20% de su remuneración, en virtud de lo propuesto por la Contraloría General de la República. A efectos de ilustrar lo antes señalado, el reclamante adjunta copia del Formulario 10, de la



Tesorería General de la República, folio 2948823 y copia de su liquidación de remuneraciones del mes de Junio de 2018, que dan cuenta del pago antes mencionado.

3) Que, en relación a la petición concreta formulada por el reclamante, esto es, reducir ésta al mínimo legal que contemple la normativa sobre la materia, ésta resulta ser una facultad privativa del presente Consejo, la que será analizada en los considerandos siguientes. En este sentido, se debe tener presente que, conforme señala el artículo 49 de la Ley N° 20.285: *“Las sanciones previstas en este título serán aplicadas por el Consejo, previa instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo, ajustándose a las normas del Estatuto Administrativo ...”* (énfasis propio), aquello significa que, no obstante el sumario haya sido incoado por la Contraloría General de la República, es el Consejo para la Transparencia el único organismo llamado a determinar la sanción a aplicar, acorde a la evidencia que aporte la carpeta investigativa, correspondiendo al investigador únicamente proponer la sanción, pero en caso alguno el determinarla.

4) Que, el Consejo Directivo de esta Corporación ha tomado conocimiento de los esfuerzos realizados por el Municipio para mejorar sus niveles de cumplimiento de la Ley de Transparencia, por lo cual, se rebaja la sanción a un 20% de su remuneración.

ACUERDO: El Consejo Directivo, habiendo revisado los antecedentes presentados, acuerda acoger el recurso de reposición deducido por don Jaime González Ramírez:

I. Que se acoge el recurso de reposición deducido por don Jaime González Ramírez, Alcalde de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, y se rebaja a su respecto la sanción de multa del 30% de su remuneración, aplicada en virtud de la Resolución Exenta N° 3, de 7 de enero de 2019, de esta Corporación a un 20% de su remuneración;

II. Que se faculta a la Directora General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

Recurso de reposición deducido por el Director de Control de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua.

La Jefa de la Unidad de Sumarios, doña Carolina Andrade, presenta al Consejo Directivo los antecedentes del recurso de reposición deducido por el Director de Control de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua:

- 1) Que, en sesión ordinaria N° 956, celebrada el 3 de enero de 2019, el Consejo Directivo de esta Corporación analizó el sumario instruido en contra de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua y acordó sancionar, en lo que interesa, a su Director de Control, don Luis Barrera Caris, con la medida de multa, ascendente a un 30% de su remuneración mensual, contemplada en el artículo 47 de la Ley de Transparencia. Dicho acuerdo se puso en ejecución mediante la Resolución Exenta N° 3, de 7 de enero de 2019, de esta Corporación.
- 2) Que, con fecha 1 de febrero de 2019, el Sr. Barrera Caris dedujo recurso de reposición en contra de la citada resolución, alegando que al momento de determinar la sanción aplicada ya se habría realizado el descuento equivalente al 20% de su remuneración, en virtud de lo propuesto por la Contraloría General de la República. A efectos de ilustrar lo antes señalado, el reclamante adjunta copia del Formulario 10, de la Tesorería General de la República, folio 2948857 y copia de su liquidación de remuneraciones del mes de Junio de 2018, que dan cuenta del pago antes mencionado.
- 3) Que, en relación a la petición concreta formulada por el reclamante, esto es, reducir ésta al mínimo legal que contemple la normativa sobre la materia, ésta resulta ser una facultad privativa del presente Consejo. En este sentido, se debe tener presente que, conforme señala el artículo 49 de la Ley N° 20.285: *“Las sanciones previstas en este título serán aplicadas por el Consejo, previa instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo, ajustándose a las normas del Estatuto Administrativo ...”* (énfasis propio), aquello significa que, no obstante el sumario haya sido tramitado por la Contraloría General de la República, es el Consejo para la Transparencia el único organismo llamado a determinar la sanción a aplicar, acorde a la evidencia que aporte la carpeta



investigativa, correspondiendo al investigador únicamente proponer la sanción, pero en caso alguno el determinarla.

4) Que, el Consejo Directivo de esta Corporación ha tomado conocimiento de los esfuerzos realizados por el Municipio para mejorar sus niveles de cumplimiento de la Ley de Transparencia, por lo cual, se rebaja la sanción a un 20% de la remuneración del afectado.

ACUERDO: El Consejo Directivo, habiendo revisado los antecedentes presentados, acuerda acoger el recurso de reposición deducido por don Luis Barrera Caris:

I. Que se acoge el recurso de reposición deducido por don Luis Barrera Caris, Director de Control de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, y se rebaja a su respecto la sanción de multa del 30% de su remuneración, aplicada en virtud de la Resolución Exenta N° 3, de 7 de enero de 2019, de esta Corporación a un 20% de su remuneración;

II. Que se faculta a la Directora General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

El Consejero Leturia se excusa porque se debe retirar de la sesión.

Recurso de reposición deducido por el Alcalde de Los Sauces.

La Jefa de la Unidad de Sumarios, doña Carolina Andrade, presenta al Consejo Directivo los antecedentes del recurso de reposición deducido por el Alcalde de la Municipalidad de Los Sauces:

1) Que, en sesión ordinaria N° 951, celebrada el 20 de diciembre de 2018, el Consejo Directivo de esta Corporación analizó el sumario instruido en la Municipalidad de Los Sauces y acordó, en lo que interesa, sancionar a su Alcalde, don Luis Gastón Mella Arzola, con la medida de multa, ascendente a un 30% de su remuneración mensual,

contemplada en el artículo 47 de la Ley de Transparencia. Dicho acuerdo se ejecutó a través de la Resolución Exenta N° 420, de 24 de diciembre de 2018, de esta Corporación.

2) Que, con fecha 22 de enero de 2019, el Sr. Mella Arzola dedujo recurso de reposición en contra de la citada resolución, solicitando que se dejara sin efecto o se rebajara la sanción, en base a las alegaciones que se resumen a continuación:

a. Que no le asiste responsabilidad como Alcalde en los hechos señalados en la citada resolución, en razón de que adoptó, dentro de sus facultades, las medidas que en el contexto de una comuna de clasificación SUBDERE 5, esto es, comunas de pocos recursos y prácticamente nulo desarrollo, todas las medidas tendientes a dar cumplimiento a lo exigido.

b. En otro orden, señala que se incrementó el puntaje de la Ilustre Municipalidad de Los Sauces en el año 2016, con cumplimiento de 88,06%.

c. Además, que no se puede alegar la falta al deber de súper-vigilancia de la Municipalidad, ya que se impartieron las instrucciones y se adoptaron las mejores decisiones que en el contexto se pudieron haber realizado, iniciando con un proceso de capacitación del personal, para luego realizar las contrataciones requeridas para satisfacer dichas exigencias.

d. Por último, señala que no puede atribuírsele responsabilidad por faltar al deber de supervigilancia alcaldía, el hecho que, los pocos funcionarios atingentes a la situación hayan tenido complicaciones en el cumplimiento de sus funciones, y entendiesen que la situación estaba bien pues no se puede ejercer la alcaldía presumiendo permanentemente la mentira y abandono de deberes de cada uno de los funcionarios, toda vez que aquello contradice los principios de eficacia, eficiencia y economía.

3) Que, del examen del recurso de reposición, se concluye que los argumentos aportados no desvirtúan las razones que motivaron la sanción impuesta, pues se trata de las mismas alegaciones que tuvo a la vista el Contralor General de República y también el Consejo Directivo de esta Corporación al tiempo de sancionar al recurrente.



4) Que, a juicio del Consejo Directivo de esta Corporación, y conforme a los antecedentes que obran en el expediente sumarial, se acreditó la responsabilidad administrativa que le asiste a don Luis Gastón Mella Arzola. Esta conclusión no ha sido alterada por lo expuesto en el recurso administrativo antes referido, por lo cual procede sancionar definitivamente dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

5) Que, en cuanto a la pretensión subsidiaria, consistente en rebajar la sanción aplicada, de acuerdo a los antecedentes expuestos, el Consejo Directivo de esta Corporación ha tomado conocimiento de los esfuerzos realizados por el recurrente para mejorar en la Municipalidad los niveles de cumplimiento de la Ley de Transparencia, por lo cual, se rebaja la sanción a un 20% de la remuneración del afectado.

ACUERDO: El Consejo Directivo, habiendo revisado los antecedentes presentados, acuerda acoger parcialmente el recurso de reposición deducido por don Luis Gastón Mella Arzola:

I. Que se acoge parcialmente el recurso de reposición deducido por don Luis Gastón Mella Arzola, Alcalde de la Municipalidad de Los Sauces, y se rebaja a su respecto la sanción de multa del 30% a un 20% de su remuneración bruta, aplicada en virtud de la Resolución Exenta N° 420, de 24 de diciembre de 2018, de esta Corporación.

II. Que se faculta a la Directora General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

Recurso de reposición deducido por el Alcalde de la Municipalidad de La Florida.

Se decide postergar la revisión del recurso de reposición para una próxima sesión en que estén los 4 consejeros presentes.

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión.



/JRY





Firmado electrónicamente

Gloria de la Fuente González

Consejero
Consejo para la Transparencia



Firmado electrónicamente

Jorge Jaraquemada Roblero

Consejero
Consejo para la Transparencia



Firmado electrónicamente

Francisco Javier Leturia Infante

Consejero
Consejo para la Transparencia